

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental No. SCQ-135-0373-2022 del 12 de marzo de 2022, de manera anónima el interesado denuncia "*tala sin permisos de aprovechamiento forestal*", hechos ocurridos en la vereda el Táchira del Municipio de San Roque.

Que el día 15 de marzo del 2022, por parte de equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, generados el informe técnico N° IT-01773-2022 del 17 de marzo del 2022, donde se concluyó:

"(...) Las actividades de tala rasa o aprovechamiento de árboles nativos, aprovechamiento de árboles se realizan sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

Se puede apreciar en campo que las actividades se realizan con el propósito de realizar el cambio de uso del suelo, por áreas de cultivos o potreros (...)"

Que mediante Resolución N° RE-01191-2022 del 23 de marzo del 2022, se REQUIERE a la **OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para en la mayor brevedad posible, suministre a esta Corporación el nombre, número de cédula, teléfono, dirección y demás datos que permitan individualizar y localizar al propietario del predio con FMI 0004244 y PK 6702001000001600032 ubicado en la vereda El Táchira, del municipio de San Roque, sobre las coordenadas, X -75°1' 55.482 Y 06° 26'57.14" Z 1585.

Que en el artículo segundo ibidem, se remite copia del informe técnico de queja N° IT-01773-2022 del 17 de marzo del 2022 y de la presente actuación administrativa a la Inspección de Policía Municipal, Oficina de Gestión Ambiental Municipal y Personería del Municipal de San Roque, para que, de acuerdo a sus facultades, suministren a esta Corporación la información necesaria que pueda contribuir a la individualización del responsable de las actividades de tala rasa, que se vienen desarrollando en la vereda El Táchira, del mismo municipio.

Que mediante correspondencia N° CE-05605-2022 del 04 de abril del 2022, la Oficina de Catastro del Municipio de San Roque, remite a esta Corporación la información relacionada con el propietario del predio identificado con FMI 0004244 y PK 6702001000001600032.

Que el día 19 de mayo del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el predio objeto de la presunta afectación ambiental, generándose el informe técnico N° IT-03224-2022 del 24 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó:

"(...)"

OBSERVACIONES:

Al llegar al predio e ingresar hasta donde ocurrieron las actividades que se relacionan en la denuncia se encuentra que No hay actividades recientes de tala, y que según las características del predio no se ha dado continuidad a las actividades de tala de árboles.

Al interior del predio se puede observar que fueron retirados parte de los productos forestales (trozos, leña) y que los demás productos que a la fecha están dispuestos sobre el suelo se encuentran secos y en proceso de biodegradación.

No se aprecian actividades de quema de los productos forestales resultantes de la tala de árboles. No se evidencia que se haya implementado en el predio el establecimiento de cultivos o potreros.

El día de la visita de control y seguimiento no se encontraron personas en el predio a quien indagar sobre los responsables o propietarios del inmueble.

En consulta de la documentación que reposa en el expediente (05670.03.39850) se puede evidenciar que, de acuerdo a la información solicitada mediante Auto con radicado No. RE-01191-2022, a las oficinas territoriales (Inspección de Policía, Oficina Ambiental del Municipio, Personería y Catastro Municipal) del municipio de San Roque, acerca de los propietarios o responsables de las actividades de tala de árboles realizada en la vereda El Táchira, en el predio identificado con FMI 0004244 y PK 6702001000001600032. Durante el tiempo transcurrido No se ha allegado a la Corporación información relevante o que permita continuar con el debido proceso ante la Autoridad Ambiental.

CONCLUSIONES:

Se puede apreciar y de acuerdo a las características del predio y de los productos forestales dispersos por el mismo, que las actividades de tala de árboles fueron suspendidas hasta la fecha de la visita de control y seguimiento.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-03224-2022 del 24 de mayo del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056700339850, toda vez que, en el predio objeto del presente asunto se suspendió toda actividad que afecta los recursos naturales, especialmente la tala de árboles.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03224-2022 del 24 de mayo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056700339850**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo mediante aviso en la página web de CORNARE.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES
Directora Regional (E)

Expediente: 056700339850

Fecha: 26/05/2022

Asunto: Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas